

RESOLUCION de 24 de enero de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se dispone la publicación de los Estatutos del Consorcio para la construcción y gestión del vertedero y prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos en los municipios de Vélez Blanco, Vélez Rubio y Chirivel.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios.

A tal efecto, la Excm. Diputación Provincial de Almería ha remitido a la Comunidad Autónoma los Estatutos reguladores del Consorcio para la construcción y gestión del vertedero y prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos en los municipios de Vélez Blanco, Vélez Rubio y Chirivel, una vez aprobados por todas las Entidades consorciadas.

Por todo ello, esta Dirección General a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, citada con anterioridad,

RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio para la construcción y gestión del vertedero y prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos en los municipios de Vélez Blanco, Vélez Rubio y Chirivel, que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 24 de enero de 1995.- El Director General, Jesús M.º Rodríguez Román.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GESTION DEL VERTEDERO Y PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS EN LOS MUNICIPIOS DE VELEZ BLANCO, VELEZ RUBIO Y CHIRIVEL.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Excm. Diputación Provincial de Almería y los Ayuntamientos de Vélez-Blanco, Vélez-Rubio y Chirivel, de conformidad con lo establecido por los artículos 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y arts. 33 y siguientes de la Ley 7/93, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, constituyen un Consorcio para la construcción y gestión del vertedero y prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos en los municipios consorciados.

Artículo 2.- El Consorcio es un Ente Público de base asociativa que goza de personalidad jurídica propia y tiene plena capacidad jurídica para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto. En consencuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse e interponer recursos de cualquier clase dentro de los fines y actividades específicas determinados por su objeto.

Artículo 3.- La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de miembros asociados, mediante resolución o acuerdo favorable de todas las Administraciones Públicas que integran el Consorcio.

Artículo 4.- La adhesión al Consorcio de otros Ayuntamientos deberá hacerse mediante solicitud que habrá de ser aprobada por unanimidad de las Administraciones Públicas que formen el Consorcio, con la consiguiente modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los Municipios incorporados.

Artículo 5.1.- El Consorcio tendrá su domicilio en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vélez Rubio.

2. Los servicios especializados del Consorcio podrán tener su sede en alguno de los municipios consorciados, cuando así lo requieran las actividades y servicios que preste, según acuerdo de la Junta General.

Artículo 6.- El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los Entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

CAPITULO II. REGIMEN ORGANICO

Artículo 7.1.- Regirán el Consorcio los órganos de gestión y gobierno siguientes:

- a) La Junta General.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.

2. Cuando lo estimare conveniente la Junta General, podrá designarse un Gerente, con las facultades que expresamente se determinen en el respectivo acuerdo.

Artículo 8.1.- La Junta General, supremo órgano de gobierno del Consorcio, estará integrada por un representante de cada una de las Administraciones Públicas que forman el Consorcio, y por el Secretario y el Interventor del Consorcio, los dos últimos sin voto.

2. Cada uno de los representantes de los miembros consorciados en la Junta General, dispondrá de un voto.

Artículo 9.- Las Entidades Locales consorciadas nombrarán y cesarán libremente, de entre sus miembros y en el ámbito de sus respectivas competencias, el representante de cada una de ellas en la Junta General, mediante acuerdo plenario. Igualmente designarán un representante suplente para los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante del representante titular.

El mandato de cada representante durará el tiempo que a cada uno se le confiera en el acuerdo de nombramiento.

Artículo 10.- La adopción de los acuerdos requerirá la unanimidad de todos los miembros de la Junta General.

Artículo 11.- 1. Corresponderán a la Junta General las atribuciones necesarias para el desarrollo y gestión de las actividades y servicios determinados por el objeto del Consorcio.

2. En especial, serán de su competencia las siguientes atribuciones:

a) La aprobación de las directrices y normas de régimen interno, los planes y programas anuales de gobierno, administración y dirección del Consorcio.

b) La elección anual, de entre sus miembros, de Presidente y Vicepresidente del Consorcio.

c) Proponer la modificación de estos Estatutos.

d) La aprobación de los Reglamentos de los servicios que preste el Consorcio.

e) La proposición a los Entes Locales consorciados de las Ordenanzas Fiscales; elementos tributarios, las tasas, precios públicos y tarifas que fueren procedentes en relación con el mantenimiento de los servicios y las restantes finalidades del Consorcio.

f) La adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de que el Consorcio sea titular.

g) La aprobación del Presupuesto anual del Consorcio, el examen y aprobación de cuentas, aprobación de operaciones de crédito y cualquiera otra clase de compromisos económicos.

h) Aprobar el inventario de bienes y derechos y la Memoria anual, dando cuenta de ésta a las Entidades consorciadas.

i) La aprobación de la plantilla de puestos de trabajo del Consorcio.

j) Aceptar donaciones, y las subvenciones legales.

k) La contratación de obras y servicios con sujeción a la normativa vigente para las Entidades Locales.

l) La fijación de las aportaciones que obligatoriamente hayan de efectuar las Administraciones Públicas consorciadas para levantar las cargas del Consorcio, señalando los criterios necesarios.

m) Proponer la adhesión o incorporación al Consorcio de nuevas Entidades Locales, de otras Administraciones Públicas o de Entidades privadas sin ánimo de lucro.

n) La selección, contratación, nombramiento, cese, declaración de situaciones administrativas y jubilación de todo el personal.

ñ) Autorizar el ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales y la defensa de los procedimientos dirigidos contra el Consorcio.

o) La propuesta de disolución del Consorcio.

p) Cualesquiera otros asuntos que por disposición legal o reglamentaria se atribuyan al Consorcio, o que de modo relevante afecten a los intereses comunes enmarcados en su competencia.

Artículo 12.-

1.- El Presidente del Consorcio ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Convocar y presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones, y decidir los empates en las votaciones con voto de calidad.

b) La representación legal del Consorcio, y la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o útiles para el cumplimiento de sus fines.

c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas previa autorización de la Junta General, y en caso de urgencia, con dación de cuenta y ratificación por aquella en la primera sesión que celebre, otorgando a tales efectos los poderes necesarios.

d) La organización de los servicios administrativos del Consorcio, así como dirigir, impulsar e inspeccionar todas sus obras y servicios.

e) Presentar a la Junta General los estudios, proyectos e iniciativas de interés para la Entidad, así como directrices de los servicios y los planes y programas de la Junta General.

f) Ordenar gastos fijos y atenciones ordinarias dentro de los límites fijados por la Junta General y en las Bases del Presupuesto.

g) Ordenar los pagos.

h) La delegación de funciones en el Gerente.

2.- En casos de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante del Presidente, serán ejercidas sus funciones por el Vicepresidente.

Artículo 13.-

1.- El cargo de Gerente, en caso de crearlo la Junta General, será profesional y, por tanto, retribuido, debiendo recaer su designación en persona con dotes de dirección y experiencia suficientes a juicio de la Junta General.

2.- El contrato vinculará al Gerente durante un plazo de un año, prorrogable sucesivamente por años.

Artículo 14.- El Gerente ejercerá las siguientes funciones:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los restantes órganos del Consorcio.

b) La gestión y administración de los servicios y actividades de la Entidad.

c) Realizar los pagos previamente autorizados por el Presidente.

d) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de los órganos colegiados del Consorcio.

e) Elaborar una memoria de gestión anual de la Entidad, que someterá a estudio y aprobación de la Junta General, dentro del primer trimestre del año siguiente al ejercicio a que aquella corresponda.

f) Las demás funciones de gestión que la Junta General le encomiende.

g) Y, en general, todas aquellas conducentes al buen fin de los servicios y actividades que desarrolle el Consorcio.

Artículo 15.- El Gerente estará a las órdenes directas del Presidente, al que dará cuenta inmediata de los asuntos importantes y mensualmente le informará de la marcha de los servicios confeccionando un estado de movimiento dinerario.

Artículo 16.- El Gerente será sustituido en casos de ausencia o enfermedad por la persona que designe el Presidente.

Artículo 17.- Las funciones de Secretario y de Interventor del Consorcio serán ejercidas, respectivamente, por los titulares, o quienes legalmente les sustituyan, o en quienes deleguen de la Secretaría y la Intervención de la Excm. Diputación Provincial o de alguno de los Ayuntamientos asociados, salvo que dichos cargos se creen y clasifiquen como propios e independientes de conformidad con lo establecido por los artículos 12 y 14 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre.

Artículo 18.- El régimen de sesiones y acuerdos del Consorcio y, en general, su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la legislación de régimen local, en cuanto le sea aplicable sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 19.- La Junta General celebrará reunión ordinaria, como mínimo una vez al trimestre, y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite, al menos, la tercera parte de sus miembros, en cuyo caso el Presidente deberá convocar la reunión solicitada dentro de los 15 días siguientes al de la presentación de la solicitud.

Artículo 20.- Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por unanimidad de los miembros presentes.

Artículo 21.- Las decisiones y acuerdos del Consorcio obligarán por igual a todos los Entes territoriales consorciados.

Artículo 22.- Los acuerdos del Consorcio que impliquen aportaciones económicas o generen responsabilidades de este orden por parte de los Entes territoriales consorciados, requerirán la ratificación de éstos.

Artículo 23.- La actuación administrativa del Consorcio se regirá por los preceptos sobre régimen jurídico de las Entidades Locales contenidos en la legislación de régimen local y se desarrollará conforme a los principios de racionalidad, economía y eficiencia de la gestión.

Artículo 24.- La publicación de los acuerdos y resoluciones del Consorcio se hará, además de en los periódicos oficiales en que legalmente proceda, en los locales del domicilio del Consorcio y en los de las Entidades territoriales consorciadas.

Artículo 25.- Los acuerdos y resoluciones del Consorcio serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local y general.

CAPITULO III.- REGIMEN FINANCIERO Y CONTABILIDAD

Artículo 26.-

1.- La Hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos:

a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás Derecho Privado.

b) Las tasas, contribuciones especiales y precios públicos que establezca.

c) Las subvenciones.

d) El producto de las operaciones de crédito.

e) El producto de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

f) Las demás prestaciones de Derecho Público.

2.- También constituirán recursos del Consorcio las aportaciones ordinarias o extraordinarias de las Entidades consorciadas, en la forma prevista por estos Estatutos.

3.- La Diputación Provincial de Almería no realizará ni de modo ordinario ni extraordinario aportaciones a los gastos corrientes del Consorcio.

4.- Las aportaciones que realiza la Diputación Provincial para gastos de inversión tendrán siempre el carácter de gratias.

Artículo 27.-

1.- Son aplicables a los recursos del consorcio lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales (Ley 39/88, de 30 de diciembre) respecto de los recursos de los Ayuntamientos, con las particularidades propias de los fines y organización del Consorcio.

2.- El régimen financiero del Consorcio no alterará el propio de los Ayuntamientos participantes en el mismo.

Artículo 28.- El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 29.- En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 30.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 31.- Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 32.- Para la ejecución de las obras y la prestación de los servicios se redactará el correspondiente proyecto, determinándose el sistema de financiación que proceda, en consonancia con los recursos señalados en los presentes Estatutos.

Artículo 33.- El Consorcio aprobará anualmente un Presupuesto único, comprensivo de las obligaciones que, como máximo, podrá reconocer durante el correspondiente ejercicio económico, y de los derechos que se prevean liquidar en el mismo periodo.

Dicho Presupuesto se ajustará en su contenido, estructura, tramitación y aprobación a lo establecido por la Ley de haciendas locales y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 34.-

1.- Todas las aportaciones económicas se efectuarán por las Entidades consorciadas mediante entregas periódicas, trimestrales, a la Tesorería del Consorcio.

2.- En el caso de que las entregas referidas en el apartado anterior no se efectúen en los plazos previstos, con el objeto de regularizar los ingresos de las aportaciones de las entidades que lo integran al Consorcio, éstas:

a) Reconocen, a la Excm. Diputación Provincial de Almería, la facultad de retener el importe de las cantidades debidas con cualquier crédito que a favor de la Entidad consorciada se disponga en la Corporación Provincial, transfiriendo dichas cantidades al Consorcio. Esta retención se hará efectiva a solicitud del Presidente del Consorcio en la que se indique el importe de la deuda y fecha de vencimiento que deberán acreditarse mediante certificación del Sr. Secretario, previo informe de la Intervención sobre el importe pendiente de ingresar en la Tesorería del Consorcio.

b) Afectan en garantía del pago de las aportaciones económicas reguladas en estos Estatutos los ingresos que pudieran percibir como aportaciones de carácter no finalista de la Junta de Andalucía y, específicamente, las correspondientes al Fondo de Nivelación de Servicios Municipales.

c) Facultan al Presidente del Consorcio para que, acreditada la deuda por el Secretario del Consorcio,

previo informe de la Tesorería, pueda solicitar a la comunidad Autónoma la retención del importe de las aportaciones no satisfechas trimestralmente para su ingreso en las arcas del Consorcio.

3.- La Diputación Provincial de Almería podrá detraer de las entregas a cuenta que realice periódicamente y liquidaciones de la recaudación de tributos encomendada, las cantidades necesarias para transferirlas al Consorcio, conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.a) anterior.

4.- En los casos previstos en el número segundo del presente artículo se dará audiencia a la Entidad afectada.

Artículo 35.- Será igualmente aplicable lo dispuesto por la Ley de Haciendas Locales, en materia de créditos y sus modificaciones, gestión y liquidación del Presupuesto con las peculiaridades propias del Consorcio.

Artículo 36.- La Tesorería del Consorcio se regirá por lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y, en cuanto les sea de aplicación, por las normas del título V de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 37.- El Consorcio llevará su contabilidad con arreglo al régimen de contabilidad pública, previsto por la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 38.- El Consorcio, con las peculiaridades derivadas de su finalidad y estructura orgánica, elaborará y rendirá las cuentas anuales en los términos señalados por los artículos 189 a 193 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 39.- La gestión económica del Consorcio será objeto de las fiscalizaciones interna y externa reguladas por la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 40.- Los bienes del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía o de las Entidades Locales fundadoras del Consorcio, adscritos o que puedan adscribirse a éste para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación jurídica originaria, correspondiendo tan sólo al Consorcio su utilización, administración, explotación y conservación, con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

De tales bienes se hará un inventario detallado. La cesión de uso prevista en este artículo se condiciona a que el Consorcio haga frente a los gastos de mantenimiento y reposición de los bienes.

CAPITULO IV.- MODIFICACION Y RESOLUCION

Artículo 41.- La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo de la Junta General adoptado con el quórum previsto en el art. 20 habrá de ser ratificada por la totalidad de las Entes territoriales consorciados, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 42.-

1.- La separación de un Ente territorial del Consorcio, precisará los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido al Presidente del Consorcio.
b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2.- La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, no perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 43.-

1.- El Consorcio podrá resolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo de la Junta General, con el quórum establecido en el artículo 20, ratificado por los dos tercios de las Entidades Locales consorciadas.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes territoriales consorciados.

2.- El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los Entes territoriales consorciados de las obras, instalaciones, y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá, una vez aprobados definitivamente por los Entes territoriales consorciados, al día siguiente del anuncio publicado en el B.O.J.A. previa publicación en el B.O.P., por el que se exponga la constitución de Consorcio, su objeto y fines y miembros que lo integran.

Segunda.- La reunión constitutiva de la Junta General del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación del anuncio contenido en la disposición anterior, en dicha reunión constitutiva se procederá a la constitución de la Junta General y a la fijación de celebración de las reuniones ordinarias del indicado órgano consorcial.

RESOLUCION de 24 de enero de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se presta conformidad a la permuta de un solar propiedad del Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba) por la construcción de una vivienda por la Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), relativo a la permuta de un solar de 1.063,50 m² por la construcción de una vivienda de 89 m², en el mismo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.2.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril; artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986 y artículo 1.271 del Código Civil.

Correspondiendo a la Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía, dar la conformidad a los expedientes de permuta de bienes cuya cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario (artículo 3.º 9 del Decreto 29/1986 de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prestar conformidad a la permuta de un solar de 1.063,50 m², propiedad del Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba) cuyos linderos son: Al Norte con la Glorieta Príncipes de España; al Sur, con la prolongación de C/ Junco; al Este, con terrenos propiedad municipal y al Oeste con calle de nueva apertura, por vivienda de 89 m² en la edificación que se pretende llevar a cabo sobre el citado solar y de acuerdo con el Proyecto Básico redactado por los Arquitectos D. Juan Pérez-Borbujo Álvarez y D. Gabriel Rincón Martín, visado por el Colegio Oficial con fecha 9.11.94 (Expte. 1531/94).

En el documento público que se firme entre el Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba) y Provicosa, deberán establecerse las cláusulas de garantía, tales como las condiciones resolutorias o cláusulas penales que garanticen el cumplimiento de la obligación por parte de la indicada Promotora, en el marco del Convenio suscrito por ambos.

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el BOJA:

Córdoba, 24 de enero de 1995.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Investigación Agraria, por la que se aprueba la selección de asistentes y adjudicación de becas al Curso Superior de Especialización Cultivo de la fresa.

De conformidad con la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 9 de junio de 1994 (BOJA núm. 97 de 28 de junio de 1994) sobre la convocatoria del programa de Cursos Superiores de Especialización y a propuesta de la Comisión de selección y valoración constituida para el curso «Cultivo de la fresa», esta Dirección General,

HA RESUELTO

La selección de alumnos y la adjudicación de becas correspondientes a:

- D. Jorge Dighiero Uriarte. (Uruguay).
Beca de desplazamiento: 150.000 ptas./máximo.
- D.º Marina Gambardella Casanova (Chile).
Beca de desplazamiento: 150.000 ptas./máximo.
- D. Expedito de Jesús Dilone Collado. (Rep. Dominicana).
Beca de desplazamiento: 150.000 ptas./máximo.
- D. Carlos Esteban Vicente Castro. (Uruguay).
Beca de desplazamiento: 150.000 ptas./máximo.
- D.º Lucrecia Bauk. (Argentina).
Beca de desplazamiento: 150.000 ptas./máximo.
- D.º María del Pilar Rojas Barros. (Chile).
Beca de desplazamiento: 150.000 ptas./máximo.
- D. Jorge Castro Salas. (Chile).
Beca de desplazamiento: 150.000 ptas./máximo.
- D.º Estela Zaira Brandan. (Argentina).
Beca de desplazamiento: 150.000 ptas./máximo.
- D.º Patricia Peñalosa Aspe. (Chile).
Beca de desplazamiento: 150.000 ptas./máximo.
- D.º Susana Rodríguez Vargas. (DNI núm. 5.008.308).
- D. Javier Palacios Vázquez. (DNI núm. 794.168).
- D. Carlos Calzado Requena. (DNI núm. 30.511.892).
- D. Antonio Luis Fáraco Torres. (DNI núm. 75.544.790).
- D. José Alonso Yáñez Romero. (DNI núm. 28.592.388).
- D.º Ana Manuez Madeira. (DNI núm. 28.894.595).
- D. Agustín Leñero Leñero. (DNI núm. 29.789.670).
- D. Luis Miranda Enamorado. (DNI núm. 29.052.634).
- D. Rafael Redondo Diego. (DNI núm. 29.048.988).
- D. Gustavo Adolfo Valdayo Terriza. (DNI núm. 75.542.195).
- D. Antonio José Sánchez Palma. (DNI núm. 75.541.744).
- D.º Gloria García Recellado. (DNI núm. 3.455.731).
- D.º María del Rocío Vázquez Castilla. (DNI núm. 29.793.457).
- D. José Tomás Solaz Martínez. (DNI núm. 29.478.638).
- D. Francisco Martínez Reina. (DNI núm. 21.482.555).
- D. José Neira Laguia. (DNI núm. 28.282.613).

En caso de renuncia de los alumnos seleccionados, se admitirán las solicitudes por orden de mayor puntuación que superen los mínimos requeridos, según baremo que obra en esta Dirección General.

Sevilla, 28 de diciembre de 1994.- El Director General, Francisco Nieto Rivera.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 24 de enero de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, concediendo sub-